



JOSÉ ANTONIO LÓPEZ CAMPUZANO, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE BENIEL (MURCIA).

CERTIFICO: Que la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 21.06.18, y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente, entre otros, aprobó el acuerdo que literalmente transcrito dice:

5.3.- CONTRATO MENOR DE OBRAS PARA SUBSANACIÓN DE DEFICIENCIAS SEGÚN REVISIÓN DE MANTENIMIENTO ELÉCTRICO Y OCA, EXP. Nº 18/18.

Autorizado por la Presidencia, el Concejal Delegado de Obras, D. José Antonio Franco Campillo, informa acerca de la necesidad de proceder a la contratación arriba epigrafiada con el fin de subsanar los reparos indicados en los informes suscritos por D. Mario Burrillo Oltra (como empresa de mantenimiento eléctrico) y por Iseval, S.L. (como OCA), realizados sobre instalaciones eléctricas en edificios municipales, en cumpliendo con lo establecido en el Reglamento Electrotécnico para baja tensión (Real Decreto 842/2002).

En este sentido, al no existir empresas en la Bolsa de Empresarios Municipal empresas especializadas en esta materia, tal y como se refleja en el informe elaborado por el Ingeniero Técnico Industrial Municipal, se ha contactado con varias empresas, que asimismo han remitido ofertas, sobre las que, no considerándose adecuadas, se precisa requerir alguna más antes de decidir al respecto.

Sigue diciendo dicho edil que se cuenta con el oportuno documento de retención de crédito en el importe de 20.000'00.-€, siendo por tanto su importe inferior al establecido por el artículo 118.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, es por lo que procede la adjudicación del contrato descrito mediante los trámites del contrato menor.

Al respecto, toma la palabra el Sr. Secretario para, traída a colación la cita sobre la modalidad contractual, aludir a su regulación jurídica:

El art. 118 de la Ley 9/2017, LCSP, establece en su apartado primero que: *“Se consideran contratos menores los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 229 en relación con las obras, servicios y suministros centralizados en el ámbito estatal. En los contratos menores la tramitación del expediente exigirá el informe del órgano de contratación motivando la necesidad del contrato. Asimismo se requerirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de esta Ley establezca”.*

Como se deduce de lo anterior, el contrato menor se define exclusivamente por su cuantía, de modo que todos los contratos cuyo importe no exceda de los correspondientes umbrales, tendrán la consideración de contratos menores.

Por lo que se refiere a la duración del contrato menor, la LCSP, en su art. 29.8 establece que su duración máxima será de un año, sin posibilidad alguna de prórroga. Además, conforme al art. 103.1 de dicha Ley, tampoco cabe revisión de precios en el

contrato menor, consecuencia lógica si tenemos en cuenta la duración del mismo, pues, para la revisión, dicha norma impone la exigencia de haber transcurrido dos años desde la formalización.

Visto lo cual, y atendido que los contratos menores podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, esta Junta de Gobierno Local entiende que, cumpliéndose como sucede, con las normas establecidas en los artículos 117, 118 y 131 de la nueva Ley de Contratos del Sector Público, relativas a la contratación menor, entre otros, no hay problema alguno en autorizar la adjudicación menor propuesta, ya que, en la tramitación previa ha quedado justificado que no se ha alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación, y que el contratista no ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superen la cifra que consta en el apartado primero de citado artículo 118.

Por ello, tras previa deliberación, la Junta de Gobierno Local, al amparo de las previsiones establecidas en los artículos arriba citados, por unanimidad de los cinco miembros presentes de los seis que la conforman, **ACUERDA**, ordenar que se proceda a invitar a varias mas empresas para que presenten ofertas con las que adjudicar el contrato menor de las obras de "Subsanación de deficiencias según revisión de mantenimiento eléctrico y OCA", según expediente nº 18/18, en el importe de 16.528'93.-€ (IVA excluido).

Y para que conste y surta los efectos oportunos, se extiende la presente certificación, de orden y con el visto bueno de la Alcaldesa-Presidenta, D^a. María Carmen Morales Ferrando, en Beniel, a dos de julio de dos mil dieciocho.



Vº. Bº.
La Alcaldesa-Presidenta,

El Secretario,